

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL
ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, conforme al turno decretado por el Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue remitida para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción VI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62, 64 fracciones I y III, 87 Bis, 91, 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El Diputado Alfonso Janitzio Chávez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción VI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio emitido por la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la referida iniciativa fue turnada a la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

La propuesta legislativa tiene por objeto fortalecer las capacidades institucionales de los Sistemas DIF municipales mediante la implementación de programas permanentes de capacitación y actualización coordinados por el Sistema DIF Estatal, orientados a mejorar la protección, atención y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La iniciativa plantea establecer la obligación del Sistema DIF Estatal de impartir cuando menos dos jornadas de capacitación al año dirigidas a los

Sistemas DIF municipales, en materias relacionadas con la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los mecanismos de atención y canalización de casos, los procedimientos para la restitución de derechos y la aplicación de protocolos de actuación frente a situaciones de violencia, abuso, negligencia y demás circunstancias que pongan en riesgo la integridad de las personas menores de edad.

Asimismo, se propone fortalecer la coordinación institucional entre el Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF municipales, promoviendo una actuación más homogénea, especializada y alineada con los principios del interés superior de la niñez y la protección integral de sus derechos.

SÍNTESIS DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS

La iniciativa parte del reconocimiento de que la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación fundamental del Estado mexicano y de las entidades federativas, derivada tanto del marco constitucional como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

El promovente señala que la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas menores de edad, lo que implica que las instituciones encargadas de la asistencia social y protección de la infancia cuenten con las capacidades técnicas, jurídicas y operativas necesarias para actuar de manera oportuna frente a cualquier situación que ponga en riesgo su integridad.

Asimismo, refiere que en el Estado de Michoacán los Sistemas DIF municipales constituyen, en la mayoría de los casos, la primera instancia de contacto institucional para niñas, niños y adolescentes que enfrentan situaciones de violencia, abandono, negligencia, abuso u otras formas de vulneración de derechos, razón por la cual resulta indispensable que su actuación se encuentre respaldada por procesos permanentes de capacitación y actualización.

De igual forma, expone que en la práctica institucional existen diferencias significativas en las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de los Sistemas DIF municipales, derivadas principalmente

de la falta de capacitación sistemática y del desconocimiento de protocolos y procedimientos especializados, situación que puede generar respuestas desiguales frente a casos de vulneración de derechos.

El promovente sostiene que la capacitación periódica permitirá fortalecer las capacidades institucionales del personal encargado de la atención de niñas, niños y adolescentes, favoreciendo la actualización de conocimientos, la homologación de criterios de actuación y la mejora continua de los servicios de asistencia social brindados por los Sistemas DIF municipales.

Finalmente, se argumenta que la reforma propuesta contribuirá a consolidar un sistema estatal de protección más eficaz y coordinado, garantizando que las autoridades encargadas de la protección de la infancia cuenten con herramientas adecuadas para atender, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez y protección integral.

CONSIDERACIONES

Primera. Que la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia es competente para conocer y dictaminar la iniciativa materia del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segunda. Que del análisis de la iniciativa se advierte que su finalidad consiste en fortalecer las capacidades institucionales de los Sistemas DIF municipales mediante la implementación de programas permanentes de capacitación y actualización coordinados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán, con el propósito de mejorar los mecanismos de protección, atención y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Tercera. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece

que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena el ejercicio de sus derechos y privilegiando en todo momento su desarrollo integral y bienestar.

Cuarta. Que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para asegurar que las instituciones encargadas de su atención cuenten con las capacidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Quinta. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece un sistema de protección integral basado en la coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno, reconociendo la necesidad de implementar acciones permanentes que permitan fortalecer la capacidad institucional de los organismos responsables de la protección de la infancia.

Sexta. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán y los Sistemas DIF municipales desempeñan un papel fundamental dentro del sistema estatal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente en la atención inmediata de casos relacionados con violencia, abandono, negligencia, abuso y otras situaciones que comprometen su integridad y desarrollo integral.

Séptima. Que esta Comisión Dictaminadora coincide con el promovente en que los Sistemas DIF municipales constituyen, en la mayoría de los casos, la primera instancia de contacto institucional para niñas, niños y adolescentes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, por lo que la calidad y oportunidad de su actuación resulta determinante para garantizar una protección efectiva de sus derechos.

Octava. Que las diferencias existentes en las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de los Sistemas DIF municipales pueden generar respuestas institucionales desiguales frente a situaciones de

vulneración de derechos, circunstancia que hace necesario establecer mecanismos permanentes de capacitación y actualización que permitan homologar criterios de actuación y fortalecer la atención brindada a la niñez y adolescencia.

Novena. Que la capacitación continua constituye una herramienta indispensable para fortalecer el desempeño institucional, particularmente en temas relacionados con la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la atención y canalización de casos, la restitución de derechos vulnerados y la aplicación de protocolos especializados de actuación.

Décima. Que la implementación de jornadas periódicas de capacitación permitirá al personal de los Sistemas DIF municipales actualizar conocimientos, compartir experiencias y buenas prácticas, así como consolidar criterios uniformes de actuación que contribuyan a brindar respuestas más eficaces y oportunas ante situaciones de riesgo que afecten a niñas, niños y adolescentes.

Décima Primera. Que esta Comisión considera que la propuesta legislativa fortalece la coordinación institucional entre el Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF municipales, favoreciendo una actuación más profesional, especializada y alineada con los principios del interés superior de la niñez y de protección integral previstos en el marco jurídico nacional e internacional.

Décima Segunda. Que la obligación de impartir cuando menos dos jornadas de capacitación al año resulta una medida razonable y proporcional para fortalecer las capacidades institucionales de los municipios, sin generar modificaciones sustanciales en la estructura administrativa existente, permitiendo una mejora continua en los servicios de asistencia social dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

Décima Tercera. Que durante el análisis técnico-jurídico de la iniciativa, esta Comisión advirtió la necesidad de realizar una precisión de técnica legislativa respecto de la disposición normativa objeto de reforma, a efecto de armonizar el contenido material de la propuesta con la estructura vigente de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, sin alterar el espíritu, finalidad ni alcances de la iniciativa presentada, otorgando mayor certeza jurídica y coherencia sistemática al texto normativo.

Décima Cuarta. Que, desde la perspectiva de técnica legislativa, la reforma propuesta fortalece las atribuciones del Sistema DIF Estatal mediante la incorporación de mecanismos específicos de capacitación y actualización, otorgando mayor certeza jurídica respecto de las acciones que deben implementarse para fortalecer la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el Estado.

Décima Quinta. Que esta Comisión Dictaminadora considera que la capacitación permanente de las autoridades responsables de la protección de niñas, niños y adolescentes constituye una medida que contribuye a garantizar el principio de progresividad de los derechos humanos, al fortalecer de manera continua las capacidades institucionales para su promoción, protección y restitución.

Décima Sexta. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente la iniciativa materia del presente Dictamen, toda vez que representa una medida legislativa encaminada a fortalecer la coordinación institucional, mejorar la profesionalización del personal responsable de la atención de niñas, niños y adolescentes y consolidar mecanismos que permitan una protección más eficaz, oportuna e integral de sus derechos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo XXVI

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán

Artículo 74. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables, corresponde al Sistema Estatal DIF lo dispuesto en la Ley General:

I. a III. ...

IV. Prestar servicios de asistencia social y, en su caso, celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas Municipales DIF, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, en la medida que favorezca la salvaguarda del

interés superior de la niñez y adolescencia; asimismo, deberá implementar cuando menos dos jornadas de capacitación al año dirigidas a los Sistemas DIF municipales en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mecanismos de atención y canalización de casos, restitución de derechos vulnerados y aplicación de protocolos de actuación en casos de violencia, abuso, negligencia u otras situaciones que pongan en riesgo su integridad física, psicológica o emocional;

V. a X. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán implementará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Las capacitaciones previstas en la fracción IV del artículo 74 deberán incorporarse de manera permanente a los programas institucionales de fortalecimiento y profesionalización dirigidos a los Sistemas DIF municipales, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de Junio de 2026.

Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia: Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *Presidenta*; Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *Integrante*.







www.congresomich.gob.mx